



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1° DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.940.

LXXXVIII ||

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 910

Considerando: Que la errónea conclusión de la peticionaria se debe a que la considerado el artículo 22 menciona la independencia de las demás disposiciones pertinentes de la Ley, esto es, que para interpretarlo lo ha aislado, dejando que el contexto de la ley sirva para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, a fin de que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda para hacer la clasificación de las empresas interesadas debe tener primordialmente en cuenta los factores enumerados en el artículo 13 de la Ley de Fomento Industrial, de cuya apreciación depende, en último término, la clasificación que se haga.

Considerando: Que como resultado de la apreciación se ha podido comprobar que la Fábrica de Confites "Venus" no satisface, en la medida indispensable, los requerimientos de dicha disposición, por lo cual y por todo lo anteriormente dicho, es imposible clasificarla en la categoría que pretende.

Considerando: Que de todo lo que antecede se desprende que la Resolución cuya revisión se ha pedido se encuentra arreglada a Derecho, por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8, inciso 2°, parte primera; 9, inciso 1°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 35 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; 2, 7, 9, 12, reformada; 17, 21 reformados, letra c); 24, letra F); 37, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial y 18 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Confirmar la Resolución de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por medio de la cual se clasificó a la empresa "Jorge Alvarado", conocida generalmente con el nombre de Fábrica de Confites "Venus", en la categoría de "Industria Convencional Establecida", la que se dedica a la producción de dulces tales como caramelos, toffins, marchemallows, gomas, etc.

2°—Cargar a la empresa en referencias las franquicias y exenciones siguientes: a) Exención de un 50% por tres años, del pago de derechos, recargos y otros impuestos a la exportación; b) Franquicia aduanera por tres (3) años, para importar maquinaria, equipo, repuestos y accesorios que se requieren para la operación de la máquina, así: Máquina envoladora, má-

quina formadora y envoladora de dulces con palillos, equipo para fabricar caramelos duros, equipo para cubrir rellenos de chocolate; máquina para pesar, hacer y llenar bolsas, pasadoras manuales, repuestos y accesorios para el mantenimiento y operación de la maquinaria y equipo. c) Franquicia aduanera por tres (3) años sobre el 50% de la importación de los siguientes combustibles: gasolina y aceite diesel necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo; d) Franquicia aduanera por tres (3) años sobre el 50% de la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración, empaque, envase, laca, cacao deshidratado, mantequilla de cacahuete, chocolate en pasta, cocoa en polvo, leche evaporada o condensada, papel impreso en rollos de celofán o parafina, papel polileno, ácido cítrico, ácido tartárico bitrato de potasio, talco industrial en polvo, gelatina pectina, aceites esenciales concentrados de diversos sabores, colorantes, aceite mineral, tinta engomada para sellar cajas, cajas de cartón, glicerina, goma arábiga, mulomoline, hyofoma, lactosa, gluconato de calcio, albúmina de huevo, moulderstar, ácido láctico, benzoato de sodio y mentol.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) indicados anteriormente comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de garrahe, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias concedidas por este Acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables e insustituibles para la Empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le haya sido concedido por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento.

5°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) efectuar sus operaciones de ampliación dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de este acuerdo; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación a los

planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia; f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancía; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta, total o parcial, traspaso o contrato de cesión; permanente o temporal de la explotación de la Empresa; i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la Empresa dentro de la categoría de industria conveniente establecida, lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias; k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

6°—Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la Empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos números 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley,

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 910 al 938, Inclusive—Diciembre de 1960.
AVISOS

v números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 del Reglamento.

7°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 911

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 13 de los corrientes elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas, actuando en representación de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., sociedad organizada bajo las leyes de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Abaco Farmer", propiedad de su representada por compra que hizo a su anterior propietario el señor Rudolph Mattson, del domicilio de Fort Pierce, Florida, E. U. A., con fecha 21 de septiembre de 1960 ante los oficios del Notario Público Richard I. Brickman, dicha nave obtuvo Patente Definitiva de Navegación por Acuerdo N° 611 de fecha 18 de agosto de 1960 con registro en el Puerto de La Ceiba, la nave en mención tiene las mismas características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de navegación de la nave "Abaco Farmer", a favor de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., su nueva propietaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 13 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas actuando en representación de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., sociedad organizada bajo las leyes de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Abaco Merchant", propiedad de su representada por compra que hizo a su anterior propietario el señor Rudolph Mattson, del domicilio de Fort Pierce, Florida, E. U. A., con fecha 21 de septiembre de 1960 ante los oficios del Notario Público Richard I. Brickman, dicha nave obtuvo Patente Definitiva de Navegación por Acuerdo N° 610 de fecha 18 de agosto de 1960 con registro en el puerto de La Ceiba. La nave en mención tiene las mismas características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Merchant", a favor de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., su nueva propietaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 13 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo, el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas, actuando en representación de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., sociedad organizada bajo las leyes de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Abaco Admiral", propiedad de su representada

por compra que hizo a su anterior propietario el señor Rudolph Mattson, del domicilio de Fort Pierce, Florida, E. U. A., con fecha 21 de septiembre de 1960 ante los oficios del Notario Público Richard I. Brickman, dicha nave obtuvo Patente Definitiva de Navegación por Acuerdo N° 608 de fecha 18 de agosto de 1960 con registro en el Puerto de La Ceiba. La nave en mención tiene las mismas características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Admiral", a favor de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., su nueva propietaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 13 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo, el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas, actuando en representación de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., sociedad organizada bajo las leyes de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Abaco Trader", propiedad de su representada por compra que hizo a su anterior propietario el señor Rudolph Mattson del domicilio de Fort Pierce, Florida, E. U. A., con fecha 21 de septiembre de 1960 ante los oficios del Notario Richard I. Brickman, dicha nave obtuvo Patente Definitiva de Navegación por Acuerdo N° 607 de fecha 18 de agosto de 1960 con registro en el Puerto de La Ceiba. La nave en mención tiene las mismas características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la

haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Trader", a favor de la Scott Mattson Transportation Company, S. A., su nueva propietaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de julio del corriente año, por el señor Henry Arévalo F., en representación de la Droguería Mandofer, contraída a pedir la devolución de (L 355.50) trescientos cincuenta y cinco lempiras con cincuenta centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Toncontin.

Resultado: Que en veintitrés de los mismos se remitió la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, dependencia ésta que la dio en traslado a la Administración de Aduana de Toncontin para que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana de Toncontin al evacuar su informe se manifestó en el sentido de que es justa y correcta la devolución solicitada.

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio en traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resultado: Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver su traslado fue de opinión porque se devuelva la cantidad de L. 355.50 trescientos cincuenta y cinco lempiras con cincuenta centavos, de que hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Henry Arévalo F., la cantidad de (L 355.50) trescientos cincuenta y cinco lempiras con cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO V
SECRETARIA DE GOBERNACION Y
SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 9-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos L 400.00

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

10.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 11-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios 2.200.00

Suman las Ampliaciones.. L 2.600.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 10-X Imprevistos, Sección 1, Gastos Diversos, Capítulo XIV, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julio Ricardo Valle Heródes, Ayudante de Jefe de Almacenes, en la Sección de Almacenes dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Maximiliano Ventura A., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad del Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir del 10 de noviembre del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1960.

Vista la solicitud que con fecha 16 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Miguel Alfonso Curbelo, mayor de edad, soltero y de este vecindario actuando en representación de Sea Higways Inc., con domicilio en Miami, Florida E. U. A., contraída a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Flagier Odeca", anteriormente llamada "Henry M. Flagier", propiedad de su representada por compra que hizo a la West India Fruit & Steamship Co Inc., el 15 de octubre de 1960, por medio de escritura de compraventa sujeta a Primera Hipoteca la que se encuentra inscrita al N° 35 folios 138 al 141 del Tomo 5° del Registro de Buques de Puerto Cortés, que ob-

tuvo Patente Definitiva de Navegación N° 59 de 30 de julio de 1947, en Puerto Cortés, dicha nave tiene 878 toneladas netas y 2,699.06 toneladas brutas y las demás características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Flagier Odeca", antes llamada "Henry M. Flagier", a favor de la Sea Higways Inc., su nueva propietaria, llevando como letras de llamada las mismas: H. R. G. F.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 919

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 15 de los corrientes elevara al Poder Ejecutivo el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas actuando en representación de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., del domicilio de Puerto Cortés, contraída a obtener cancelación de la nave "Aztec", propiedad de su representada, que obtuvo Patente Definitiva de Navegación N° 16 el 28 de noviembre de 1947, en el Puerto de Tela, en vista de haber sido retirada del servicio por venta hecha a la Mitsubishi Shoji Kaisha Limited, de Osaka, Japón, para ser desmantelada y usada como hierro viejo.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional y estar solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Tela, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de matrícula de la nave "Aztec", propiedad de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de diciembre

del año próximo pasado, por el señor Espiridión Ocoń Orozco, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Choluteca, contraída a pedir la devolución de (L 500.00) quinientos lempiras, pagados en la Administración de Rentas de la ciudad de Choluteca, en concepto de multa como sanción por haberlo conceptualizado como responsable del delito de contrabando y defraudación fiscal. Acompaña a su solicitud el recibo talonario número 144580 extendido por el Receptor de fondos de la Administración de Rentas de Choluteca por valor de (L 500.00) quinientos lempiras y certificaciones extendidas por los Secretarios del Juzgado de Letras Departamental de Choluteca y la Corte 2° de Apelaciones, mediante las cuales se acredita la irresponsabilidad penal del peticionario.

Resultado: Que de la solicitud presentada y documentos acompañados se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que se pronunciasen sobre sus extremos.

Resultado: Que ambas dependencias al evacuar sus respectivos traslados fueron de opinión porque se accediera a la devolución solicitada en virtud de que tanto el Juzgado de Primera Instancia como el Tribunal de alzada dictaron sus fallos absolviendo de toda responsabilidad al solicitante.

Considerando: Que de conformidad con las certificaciones acompañadas se ha acreditado plenamente que el peticionario no es responsable del delito de contrabando y defraudación fiscal que le fue imputado por la Hacienda Pública y por consiguiente la multa que ésta le impuso como elemento accesorio no puede subsistir válidamente.

Considerando: Que por las razones legales que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Espiridión Ocoń Orozco, de generales indicadas, la cantidad de (L 500.00) quinientos lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1960.

En aplicación del Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar las Partidas siguientes:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO IV
PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

9.—Talleres Tipo-Imprerías "Aristos"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará de acuerdo con varias disposiciones, L 2531.50.

Para atender a la ampliación de la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres del Estado, L. 2,531.50. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 923
Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente del Presidente de la República,

ACUERDA:
1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XIII
EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pa. 5-G Asignación global que se detallará de acuerdo con sus clasificaciones, L. 20,229.32.

Para atender a la ampliación anterior, amplíese la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres del Estado, L. 20,229.32. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 924
Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente del Presidente de la República,

ACUERDA:
1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO IV
PROVEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pa. 5-G Asignación global que se detallará de acuerdo con sus clasificaciones, L. 1,000.00.
Para atender a la ampliación anterior, amplíese la estimación del si-

El Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales de Talleres
Talleres del Estado, L. 1,000.00. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 926
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Dejar sin ningún valor ni efecto la Orden de Pago N° 3871-G, ya que por error se imputó al Título VII, Capítulo I, Sección 1.—Partida 6-G, siendo lo correcto Título VII, Capítulo III, Sección 2, Partida 6-G, por (L. 731.28) setecientos treinta y uno, veintiocho centavos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 927
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8751, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir a esta Secretaría de Estado se devuelva a los señores Hendricus Van Den Berg, Oficinista y Lousa Catharina Johanna Schouten de Van Den Berg, de oficios domésticos, mayores de edad, casados, holandeses por nacimiento y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, enterados en carácter de depósito en la Tesorería General de la República, en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934.

Resultado: Que a la excitativa se acompañan los recibos talonarios números 115393 y 115394, extendidos por el Tesorero General de la República, mediante los cuales se acredita el depósito cuya devolución se solicita.

Considerando: Que después de tres meses de residencia en el país a los inmigrantes se les devolverá el depósito que hubieren enterado en la oficina correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Hendricus de Van Den Berg y Lousa Catharina Johanna Schouten de Van Den Berg, de las generales indicadas, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 928
Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Jorge Antonio Canales Mejía, Delegado de Fábrica, en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Filiberto Barahona M., que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Cancelar, a partir del 31 de diciembre del año en curso, el nombramiento del señor Alberto Rodríguez, como Sub-Jefe de la Sección Agrícola y Forestal, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 929
Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Jorge Antonio Canales Mejía, Delegado de Fábrica, en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Filiberto Barahona M., que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 930
Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1960.

Visto para resolver la solicitud presentada con fecha doce de marzo del corriente año, por el señor Emilio España Valladares, en representación de la Cervecería Hondureña, S. A., contraída a pedir la devolución de (L. 157.35) pagados en concepto de impuestos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, y (L. 150.00) enterados en la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en calidad de depósito como garantía para la reimportación al país de 15 cilindros vacíos para envasar amoníaco.

Resultado: Que en catorce de los mismos se remitió la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el dictamen sobre la devolución solicitada por la cantidad de L. 157.35, y una vez cumplimentada la remitiera a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a efecto de que esta última dependencia se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la devolución de L. 150.00 que también se solicita.

Resultado: Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Analizando lo anterior, el suscrito dictamina que si procede la solicitud que antecede a fin de que se le devuelva a la Cervecería Hondureña, S. A., la cantidad de L. 157.35, valor pagado demás al fisco

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 931
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 9796, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Francisco Hernández Labajo, mayor de edad, casado, maestro sastre, de nacionalidad salvadoreña y con residencia legalizada en el país, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 115692 de fecha 17 de septiembre del corriente año, a favor del señor Francisco Hernández Labajo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Fran-

co Hernández Labajo la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 932
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8794, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Luis Arnoldo Berkling, mayor de edad, casado, Ingeniero y del vecindario de San Pedro Sula, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 127410 de fecha 22 de septiembre del corriente año, a favor del señor Luis Arnoldo Berkling mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Cervecería Hondureña, S. A., por medio de su representante legal, señor Emilio España Valladares, la cantidad de (L. 157.35) ciento cincuenta y siete lempiras con treinta y cinco centavos, de que se hace mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 931
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 9796, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Francisco Hernández Labajo, mayor de edad, casado, maestro sastre, de nacionalidad salvadoreña y con residencia legalizada en el país, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 115692 de fecha 17 de septiembre del corriente año, a favor del señor Francisco Hernández Labajo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Fran-

co Hernández Labajo la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 932
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8794, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Luis Arnoldo Berkling, mayor de edad, casado, Ingeniero y del vecindario de San Pedro Sula, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que la Administración de Rentas de Puerto Cortés al emitir su informe correspondiente, deja a criterio de la Secretaría de Economía y Hacienda la devolución de los L. 150.00 a que también se contrae la presente solicitud, en vista de carecer de datos relacionados sobre este asunto.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 932
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8794, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Luis Arnoldo Berkling, mayor de edad, casado, Ingeniero y del vecindario de San Pedro Sula, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 127410 de fecha 22 de septiembre del corriente año, a favor del señor Luis Arnoldo Berkling mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Arnoldo Berkling, por medio de su apoderado Trinidad Danilo Paredes, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 931
Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 9796, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Francisco Hernández Labajo, mayor de edad, casado, maestro sastre, de nacionalidad salvadoreña y con residencia legalizada en el país, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 115692 de fecha 17 de septiembre del corriente año, a favor del señor Francisco Hernández Labajo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO XV
RAMO DE RECURSOS NATURALES
CAPITULO II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

9.—Gastos de Inversión

Pa. 5-G Construcciones civiles varias, n.c., adiciones y reparaciones extraordinarias . . . L. 50.00

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

AVISOS

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 222 West, Washington Square, en la ciudad de Filadelfia 5, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento denominado: COMPOSICIÓN HERBICIDA Y MÉTODO PARA CONTROLAR HERBAS EN CULTIVOS AGRONÓMICOS, conforme a las descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria y reivindicaciones con vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 222 West, Washington Square, Filadelfia 5 Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento denominado: COMPOSICIONES HERBICIDAS CONTENIENDO LACTAMAS, conforme a las descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con los documentos que se acompañan, se le dé el trámite de ley, y una vez que se hayan pagado los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria y descripciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—

(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, denominada en 1900 Sun Life Building, ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederme patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: PROCESO Y APARATO PARA EL TRATAMIENTO DEL ALUMINIO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, recalmando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. y 2 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Esencial Oil & Chemical Company, compañía organizada en el Estado de New York, con domicilio en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: CONTROL DE ESCARABAJOS DEL CIGARRILLO, CON VAPOR DE DIALOGENOVINILFOSFATO Y DIAQUILO, del cual acompaño descripciones por duplicado, recalmando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 A. 63.

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres del Estado L 19.365.73

—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 938
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Ampliar las Partidas siguientes:
TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XI
ESPECIES FISCALES

1.—Especies Fiscales
Pda. 2-G Retribución por venta de especies fiscales . . . L. 5.000.00
Pda. 3-G Especies Fiscales y su material . . . 1.000.00

Suman las Ampliaciones . . L 6.000.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 937
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Ampliar la Partida siguiente:
TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XII
EDITORA NACIONAL
1.—Editora Nacional
Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones . . . L 19.365.73

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

tempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 936
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Modificar las Partidas siguientes, aprobadas en el Acuerdo N° 187 del 1° de marzo del año en curso:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO III
CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA
2.—Gastos de Funcionamiento Ampliaciones

Pda. 7-G Artículos y materiales de oficina . L. 675.00
Pda. 9-G Combustibles y lubricantes y mantenimiento de equipo 400.00
TOTAL L 1.075.00

2°—Los aumentos de las Partidas anteriores se deducen de las Partidas siguientes:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO III
CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA
2.—Gastos de Funcionamiento
Pda. 6-G Viáticos y varios gastos de viaje . L. 675.00
Pda. 11-G Estudio de Desarrollo Económico 400.00
TOTAL L 1.075.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 937
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Ampliar la Partida siguiente:
TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XII
EDITORA NACIONAL
1.—Editora Nacional
Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 19.365.73

1°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 3-X. Imprevistos. Sección 1°—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Ramo y del Título antes mencionado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 934
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor Alfonso Alvarez Zúñiga, Aforador de Paquetes Postales, en la Sección de Paquetes Postales dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Miguel Cerrato M., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 935
Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1960.

Visto para resolver el oficio N° 10274, suscrito por el señor Virgilio Joya Montcada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor James Arthur Clark, mayor de edad, soltero, Pastor Misionero, de nacionalidad norteamericana y con permiso de residencia en Olanchito, departamento de Yoro a cantidad de L 200.00 doscientos tempiras pagados como garantía su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el libro talonario número 126662 de fecha 7 de septiembre del corriente año, a favor del mencionado señor James Arthur Clark, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 7 de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor James Arthur Clark, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufacturera domiciliada en N° 126 East Lincoln Avenue en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

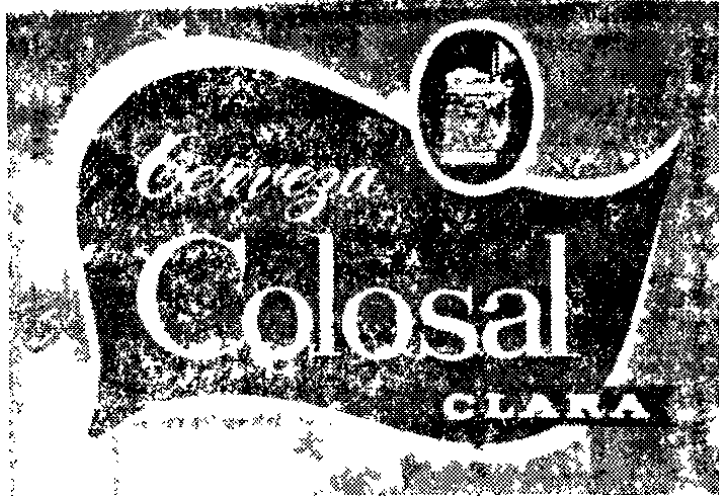
COSMEGEN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege medicamento para usos medicinales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
1º y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—S. P. E.—Secretario de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Rivera G., mayor de edad, casado, del vecindario de San Pedro Sula, accionando en mi condición de Representante de la Compañía Cuauhtemoc, S. A. sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Cuauhtemoc Norte N° 2202, en Monterrey, Estado de Nuevo León México, según la escritura de poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca de Fábrica denominada: "Cerveza Colosal", la que consiste en



una etiqueta rectangular, en cuyo centro aparece un emblema de color rojo vivo, y en la parte superior de ésta puede leerse la palabra "Cerveza", y en el centro la palabra "Colosal", en letras grandes de color blanco. En la parte inferior de la misma, hacia el extremo derecho, se encuentra una cinta de color azul en donde puede leerse la palabra "Clara", en la parte superior de dicho emblema, encuéntrase un óvalo de color azul, ostentando en su centro un jarro, en cuyo cuerpo puede apreciarse la efigie de una persona representando a un indígena. En la parte lateral derecha de la etiqueta, se leen las palabras "Cervecería Cuauhtemoc", S. A., Monterrey México" y en la parte lateral izquierda las palabras "Marca Registrada - Hecho en México", conforme al clisé y al Certificado N° 109495 del mes de abril 11 de 1962, de la Dirección General de la Propiedad Industrial, de la Secretaría de Economía de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de cerveza, la que se usa estampada o grabada sobre los artículos o por medio de etiquetas y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Ruego al Señor Ministro acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique Rivera G. - Cervecería Cuauhtemoc, S. A.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º A. 63.

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUN

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 680131 del 8 de junio de 1949, renovada por catorce años, a partir del 8 de junio de 1956, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para lavar, embanquecer y blanquear, todo para propósitos de lavandería y usos domésticos; detergentes que no sean para uso, en procedimientos industriales y jabones, la que sin distinción de tamaño, color,

o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de Perlon - Warenzeichenverband E. V., del domicilio de Frankfurt-Main, en Alemania, con poder que presento razonado, para que se me devuelva, pidiendo el gistro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra: "Perlon",



dentro de una elipse, y en cualquier tipo de letra, color o tamaño, pues la palabra es la fundamental, como aparece en las etiquetas que acompañan y el clisé respectivo; dicha marca le sirve para distinguir, amparar y exponer los productos que fabrica: medias y otros tejidos; se usa en la forma antes indicada y se aplica a los productos en sus empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando los trámites, y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Duralux, Sociedad Anónima, una sociedad de bidamente organizada y existente en conformidad con las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DURALUX

y figura de un Venado, según el clisé y conforme al docu-

mento adjunto, certificado de registro N° 13.807 del 22 de noviembre de 1962, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que distingue, ampara y protege en general aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, particularmente linternas y batería y pilas secas y húmedas, la que sin distinción de tamaño, o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Glidden Company, una corporación del Estado de Ohio, con oficina principal en 900 Unión Commerce Building, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SPRED

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 644.058 del 16 de abril de 1957 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege pinturas, bases de semipasta de pintura, líquidos mezclados para pinturas, líquidos para acondicionar superficies para pintarlas, compuestos granulares adicionales para pinturas y para remendar parches, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color o diseño especial a los artículos y productos mismos, o

a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos König O-saye, de las Bodegas Carlos König, domiciliado en la 2ª Avenida Tivoli 1-28, Zona 9 de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CIDROR

Etiqueta, Cidra Espumante, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 11.892, inscrito el 22 de enero de 1960 en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege cidra espumante, una clase de vino que producen las bodegas de mi representado, etiqueta en fondo blanco-crema, en su parte superior e inferior, una línea roja con sucesión de equis en dorado, y en la parte superior en letras negras la leyenda "Hecho en Guatemala" en el centro un cuadro irregular dorado y en letras negras con adornos la palabra "Cidror", y al lado izquierdo un cuerno de la abundancia, y en la parte inferior la leyenda "Bodegas Carlos König Guatemala", la que se aplica o fija a los envases, recipientes y frascos y botellas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fosforera Costarricense, Sociedad Anónima, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de Heredia, República de Costa Rica, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Aguila", según el clisé y conforme al adjunto certificado



de registro N° 25.272 del 23 de diciembre de 1961, del Registro de Marcas del Ministerio de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica, marca que ampara, distingue y protege toda clase de fosforos, la que se aplica o fija por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, a las cajas, paquetes, bultos, fardos, envoltorios y material de publicidad y de propaganda, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Endo Laboratories Inc., químicos farmacéuticos manufactureros, cuya oficina principal y laboratorios están establecidos en 84-40 101 Street, en Richmond Hill, 18, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VALPIN

según el clisé, la que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos, en general y, en particular, una preparación medicinal usada como antiespasmódico, la que sin distinción de diseño, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Duralux, Sociedad Anónima, una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de

Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como nombre comercial, de la denominación:

DURALUX, S. A.

según el clisé y conforme al documento adjunto, certificación N° 398, folio 154 del Tomo II del Registro de Nombres Comerciales de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, el que consiste esencialmente en dicha denominación o sólo "Duralux", tal como aparece en las etiquetas adjuntas, reservándose su uso, sin restricciones ni limitaciones, en todos tamaños, fondos, disposición, tipos o estilos de letras, color o colores y sus combinaciones, nombre que ampara y distingue una empresa dedicada o que puede dedicarse a actividades industriales o comerciales en general, particularmente en la fabricación, elaboración o preparación y la venta y exportación de pilas secas y todas las actividades industriales y comerciales conexas, similares o derivados pudiendo usarse en letras, rótulos, avisos, cartelones, dos positivos, etiquetas, papelería, propaganda y publicidad en general, escrita, por radio, televisión o comunicación.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jungens Limited, una corporación británica, domiciliada en Ulliever House, Blackfriars, en la ciudad de Leamington, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 202979, del 25 de abril de 1960, renovada por cuatro años a partir del 25 de abril de 1960, en la Oficina de Patentes de Leamington, Inglaterra, marca que ampara, distingue,

incluido de tamaño especial se aplica o fija a artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, receptáculos, bultos, paquetes y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos König O-saye, de las Bodegas Carlos König, domiciliado en la 2ª Avenida Tivoli 1-28 Zona 9, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MARFIL

Etiquetas, Vino Blanco, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 6355, del 25 de enero de 1954, renovada el 25 de enero de 1963 en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara distingue y protege una clase de vino blanco, etiqueta en fondo blanco, con dibujo caprichoso en la parte superior, en el medio un círculo en fondo negro con un ramo de uvas, y abajo, en faja de color negro la leyenda "Marfil" y en letras negras "Vino Blanco", "Bodegas Carlos König", la que se aplica o fija a los envases, recipientes, frascos y botellas que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 y 11 A. 63.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que en la noche diez de diciembre de 1962, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—El Sr. Pedro Valderrama Rodríguez, mayor de edad, soltero, aboga-

Int'ralpa. departamento de Olancho, con los debidos res- pectos comparendo ante usted solicitando la adquisición de una zona para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona que lleva por nombre "San Mateo", es una zona minera de donde se extraen, además en la zona, los metales, como el oro, plata y otros metales. Los límites por el Norte, Sur, Este y Oeste, son los siguientes: Norte, Cerro La Zampopara; Este, Cerro La Zampopara; Oeste, Quebrada La Zampopara; Sur, Cerro La Zampopara. Por lo expuesto, el señor Ministro respetuosamente le pide: Admita la presente solicitud, mandando hacer las publicaciones de ley, conminando oficialmente al Juez 1º de Letras y, en su caso, al Jefe de la zona minera de referencia. Fundo esta solicitud en el Artículo 197 del Código de Minería, reformado por Decreto Legislativo N° 44, de 6 de mayo de 1939 y demás artículos del Código citado. Para la continuación de este asunto, nombro como representante al Abogado Manuel de Jesús Pineda, de este departamento, a quien invito de oficio a comparecer en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1962.—(Pedro Vallarinos Z.)—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1962.

BARCEL PÉREZ G.,
Ministro de Recursos Naturales
M. A. G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se han presentado los señores Remigio González y José María Hernández, mayores de edad, casados, el primero del vecindario de Catacamas y comerciante, y el segundo, ganadero y de este vecindario, denunciando: Que en el lugar llamado "Cerro El Diamante", sito en jurisdicción de Santa María de El Real, en este departamento, y que es de dominio nacional y en serranía libre, hemos descubierto en un cerro virgen un mineral que se manifiesta en forma de vetas que contiene oro, plata y otros metales, según nuestras apreciaciones, y por la muestra que acompañamos que tiene como límites la mina siguiente: al Norte, Piedra Blanca; al Sur, población de Santa María de El Real; al Este, el cerro de El Murillo, y al Oeste, el cerro El Boquerón. Queremos trabajar y continuar el caso y explotación del mineral de oro y plata y otros metales aludidos, a Ud., rogando venimos a pedir que se nos concedan tres concesiones que faculta la Ley de Minería, de cinco hectáreas cada una, a las que les

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

daremos el nombre de "El Diamante Número Uno", "El Diamante Número Dos" y "El Diamante Número Tres". Los peticionarios deseando explotarlo, han acompañado las muestras del mismo yacimiento mineral y la que ha sido inscrita con el N° 6, páginas 7 y 8 del Registro de Denuncias de Minas o Manifestaciones de Descubrimientos de Minas del departamento de Olancho y con fecha 26 de marzo de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srto.

1º, 11 y 22 A. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de enero del año en curso, se presentó ante este Juzgado, el señor Ramón Montoya Rosales, mayor de edad, casado, maestro de Enseñanza Primaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, en el lugar llamado El Arenal, aldea de El Chimbo, jurisdicción del Municipio de Santa Lucía, dentro del cual ha mandado a construir una casa de madera de primera, montada sobre columnas de ladrillo rañón, constando de dos plantas, techo de zinc, con un salón de 16 x 10, con un corredor de 16 x 2; construcción de una pila de cemento para almacenar agua, un gallinero de 25 x 20, cultivado un cuarto de manzana con huerta, y sembrados cuarenta árboles frutales de clase de ingertos, limitado todo: al Norte, con propiedad de herederos de Vivían Lagos; al Sur, Esta y Oeste, con propiedad de Timoteo Gómez; el terreno lo hubo por compra a don Bernardo Domínguez, su posesión y la de sus antecesores, es de más de diez años, la cual ha sido pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de esta solicitud, ofreció la información

de los testigos siguientes: Ildro Ortega Gómez, soltero, Reinaldo Gómez Lagos, soltero, y Humberto Martínez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos del Municipio de Santa Lucía, con residencia en la aldea El Chimbo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

1º A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez del presente mes, se ha presentado el señor Clarence A. Rose, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Municipio de Utila, en este departamento, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: (a) Un solar localizado en el lugar llamado "Eastern Harbour", en el barrio "El Centro", del puerto de Utila, Municipio del mismo nombre, el cual mide y colinda: al Norte, catorce yardas, con casa y solar de Edwin Jackson Jiménez, calle principal de por medio; al Sur, catorce yardas, más o menos, con el mar y propiedad del peticionario; al Este, cuarentitrés yardas, con solar y casa de Alfred Morgan h., y al Oeste, cuarentitrés yardas con solar y casa de los herederos de Spencer Morgan; dentro de dicho solar se halla construida una casa de madera de pino, con techo de zinc, la cual mide: treinta pies de largo por veinticinco de ancho; valorado solar y casa, en la cantidad de dos mil lempiras; (b) Un solar localizado en el barrio de "Sandy Bay", en el puerto de Utila antes mencionado, el cual mide y colinda: al Norte, ciento veintisiete pies de largo, con casa y solar de los herederos de Blanch Rose de Bodden y solar de Lenore Rose v. de Zúñiga, calle de por medio; al Sur, ciento veintisiete pies con el mar; al Este, ciento sesenta pies, con solar, antes de Hormon Howell, difunto, ahora solar que ubica la escuela pública de Enseñanza Primaria; dentro de este solar, tengo construidas dos casas, una de dos pisos que mide cuarenta y ocho pies de largo por treinta y seis de ancho, con su respectivo corredor, de construcción de madera, con techo de zinc, y otra más pequeña de la misma construcción; valorado solar y casa en la cantidad de tres mil quinientos lempiras; (c) Un lote de terreno com-

puesto, más o menos de una manzana, cultivado de cocoteros, plátanos y otros árboles frutales, conocido con el nombre de "Swanix Ridge", en el lugar llamado "Short Cut", el cual limita: al Norte, con propiedad de Edwin Jackson Jiménez; Sur, con la de Mary Whitefield; Este, y Oeste, con la propiedad de Frank Spencer Morgan; valorada más o menos, en doscientos lempiras; (d) Un lote de terreno localizado en el lugar llamado "Big Bight", al lado Este de la mencionada Isla de Utila, compuesto, más o menos, de cuatro manzanas y media; el cual limita: al Norte con terreno nacional; al Sur, con terreno de Dorothy Howell de Cooper y el mar; al Este, con el mar, y al Oeste, con suampo y estero; valorado en ochocientos lempiras; (e) Un lote de terreno, localizado en el lugar llamado "Rockey Hill", en el mencionado municipio, conocido con el nombre de "Rockey Hill Pastures", el cual se encuentra cultivado de zacate, y colinda: al Norte, con propiedad de Edward S. Rose y herederos de Henry Flynn, al Sur, con Patrick Flynn y herederos de St. Martin; al Este, con propiedad del peticionario, y al Oeste, con propiedad de Austin Bodden y Vanvick James; valorado en la cantidad de doscientos lempiras; (f) Un lote de terreno situado en el lugar llamado "Swanix Bay", conocido por el mismo nombre, localizado en la parte Oriente de la isla aludida, el cual mide, más o menos, dos manzanas diecinueve yardas, y colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Henry Flynn; al Sur, con la de Edward S. Rose; al Este, con el mar, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Cardona; valorado en la cantidad de trescientos lempiras; (g) Otro lote de terreno localizado en el lugar llamado "El Bluff", al lado sur de la relacionada isla, cultivado con cocoteros, y limitado: al Norte, con suampo; al Sur, el mar; al Este con propiedad del peticionario, y al Oeste, con propiedad de Foster Cooper h.; valorado en la cantidad de doscientos lempiras; estas propiedades las obtuvo, las de las cláusulas a), b), c) y d), por herencia de su difunto padre legítimo, señor Richard H. Rose, desde el año de mil novecientos treinta y cinco; la de la cláusula e), por compra que le hiciera a José Cooper, en el año de mil novecientos ocho; la de la cláusula f), por compra hecha a Ethel Bodden de Stevens y Nettie

Jackson, en mil novecientos treinta y cuatro y la última de la cláusula g), por compra a Theodore Ernest Warren y Donovan W. Howell. Y los ha poseído ahora, más de diez años, no existiendo otros poseedores proindivisos; para acreditar los extremos legales, ofrece el testimonio de los testigos, señores Frank Spencer Morgan, Otis Fuertado y Charles W. Cooper, mayores de edad, soltero y casados, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de la Isla de Utila, propietarios de bienes inmuebles ubicados en dicho municipio.—Roatán, 17 de enero de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,
Srto.

1º A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso la nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folio del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. D-

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.,

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,
- Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

cho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srío.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y zacateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíendase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez

Reanudación de Labores en la Fábrica de tubos de cemento REX

A todos los trabajadores suspensos de la Fábrica de Tubos de Cemento "Rex", sita en el Barrio La Bolsa de este Distrito Central, de propiedad del señor J. Miguel Rodríguez C., señores Humberto Díaz, Lorenzo Hernández, Isidro Tercero, Adrián Pavón, Martín Díaz, Gregorio Contreras, Daniel Sierra y José Coello, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 103 del Código de Trabajo, hace saber: que la empresa Fábrica de Tubos de Cemento "Rex" que el señor J. Miguel Rodríguez C. tiene en este Distrito Central, reanudará sus labores a partir del día 1º de abril del presente año, para lo cual se excita a los trabajadores para que se presenten a su centro de trabajo con el objeto de reanudar sus labores el día mencionado y hasta treinta días después de la publicación del presente aviso. En caso de no presentarse durante el término estipulado perderán todo derecho a reclamo.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

ANGEL LEVY CASTILLO,

Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

Del 19 al 3 A. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

y tierras nacionales, y al Oeste con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor

de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasa que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srío.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y

media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el Barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavandera, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11.300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DIAZ R.
Srío. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,